



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

### Resolución firma conjunta

**Número:** RESFC-2020-7-GCABA-MDEPGC

Buenos Aires,

Jueves 30 de Julio de 2020

**Referencia:** E.E. N° 14900733-GCABA-MCGC/2020 - "PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19".-

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 520/PEN/20, 596/PEN/20 y 605/PEN/20, la Resolución N° 207/2020, la Ley N° 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y N° 8/20, el Decreto N° 265/20, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional Nros 995-APN-JGM/20 y 1289/JGMPEN/20, la Resolución Conjunta N° 3-GCABA-MDEPGC/2020 y la Resolución N° 2067-MCGC/2020, el Expediente Electrónico N° EX-2020-14900733-GCABA-MCGC, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando a nivel mundial, de persona a persona de modo acelerado, por lo que lo declaró una pandemia;

Que, en consecuencia, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"(ASPO) y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual en lo que respecta al ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 2 de Agosto de 2020 inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20 y 605/PEN/20;

Que el artículo 6° del citado Decreto N° 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento de la citada medida a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en forma limitada al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, y se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional a ampliar o reducir las excepciones dispuestas;

Que, para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus

COVID-19 (Coronavirus) y fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20;

Que, mediante Decisión Administrativa N° 995-APN-JGM/20, se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto N° 520/PEN/20, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO II (IF-2020-36663643-APN-SCA#JGM), entre los que se encuentran las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y a la realización de transmisiones vía streaming sin público;

Que a través del artículo 32 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/PEN/20, se suspendió, desde el 1° de julio hasta el 17 de julio de 2020, la vigencia de toda otra norma que autorice excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, que no estuviera contemplada en los artículos 13 y 14 de dicho Decreto, referidos a las actividades y servicios esenciales exceptuados;

Que posteriormente el artículo 31 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/PEN/20 estableció que aquellas actividades y servicios que estuvieron suspendidos hasta el día 17 de julio de 2020 en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto N° 576/20 en los lugares alcanzados por el artículo 10 del Decreto N° 605/PEN/20, recuperan su vigencia a partir del día 18 de julio de 2020. Asimismo indicó que en todos los casos, su efectiva reanudación queda supeditada a que cada Gobernador, Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, establezca la fecha a partir de la cual se llevarán a cabo en la jurisdicción a su cargo;

Que conforme lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del decreto N° 265/20, las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y a la realización de transmisiones vía streaming sin público quedan exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las mismas, a partir del 20 de julio de 2020, debiendo darse cumplimiento a las pautas indicadas en el protocolo aprobado para dicha actividad;

Que, mediante Resolución Conjunta N° 3-GCABA-MDEPGC/2020, se aprobó el “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19” como Anexo (IF-2020-15617666-GCABA-MCGC);

Que por Resolución N° 2067-MCGC/2020 se aprobó el Formulario de Declaración Jurada correspondiente al “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19” y estableció que los interesados en desarrollar las actividades objeto del protocolo debían remitir el Formulario de Declaración Jurada debidamente confeccionado y firmado a la casilla de mail [ddjstreaming@buenosaires.gov.ar](mailto:ddjstreaming@buenosaires.gov.ar) con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles previos a la fecha prevista para la realización de la actividad;

Que, por las presentes actuaciones, el Ministerio de Cultura propicia la modificación de los apartados “3. CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS” y “7. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD” del protocolo aprobado (IF-2020-15617666-GCABA-MCGC), a fin de aumentar a veinte (20) el número máximo de personas en simultáneo que participen en el desarrollo de la actividad y ampliar las condiciones que pueden revestir los músicos profesionales que quieran realizar las actividades musicales objeto del mentado protocolo;

Que las modificaciones propuestas, cuentan con la aprobación del Ministerio de Salud, en virtud de lo informado por Nota NO-2020-17860896-GCABA-MSGC;

Que en esta instancia corresponde entonces la aprobación de un nuevo protocolo que precise los alcances del funcionamiento y prestación de la actividad exceptuada por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 995-APN-JGM/20;

Que atento lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, previo al dictado de la presente ha tomado intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

## **EL MINISTRO DE CULTURA**

**Y**

## **EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

### **RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Dejase sin efecto la Resolución de Firma Conjunta N° 3-MDEPGC/20

Artículo 2°.- Apruébese el “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19”, que como ANEXO I (IF-2020-17781065-GCABA-MCGC), forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Los interesados en desarrollar las actividades objeto del Protocolo aprobado en el artículo 1° deberán remitir el Formulario de Declaración Jurada aprobado por Resolución N° 2067-MCGC/20, o el que en el futuro lo reemplace, debidamente confeccionado y firmado a la casilla de mail [ddjjstreaming@buenosaires.gob.ar](mailto:ddjjstreaming@buenosaires.gob.ar) con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles previos a la fecha prevista para la realización de la actividad.

Artículo 4°.- Facúltese al Ministro de Cultura a modificar los términos del Protocolo en caso de corresponder siempre que cuente con la conformidad del Ministerio de Salud.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del GCBA. Cumplido, archívese.

Enrique Avogadro  
Ministro  
MINISTERIO DE CULTURA

Jose Luis Giusti  
Ministro  
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

### Resolución

**Número:** RESOL-2020-2664-GCABA-MCGC

Buenos Aires, Jueves 10 de Septiembre de 2020

**Referencia:** E.E. N° EX-2020-14900733-GCABA-MCGC - Modificación "PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19"

---

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, N° 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20 y 714/PEN/20, la Resolución N° 207/2020, la Ley N° 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, el Decreto N° 265/20, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional Nros 995-APN-JGM/20 y 1289/JGMPEN/20, la Resolución Conjunta N° 7-GCABA-MDEPGC/2020, la Resolución N° 2067-MCGC/2020, el Expediente Electrónico N° EX-2020-14900733-GCABA-MCGC, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando a nivel mundial, de persona a persona de modo acelerado, por lo que lo declaró una pandemia;

Que, en consecuencia, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"(ASPO) y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual en lo que respecta al ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 20 de septiembre de 2020, inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, N° 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20 y 714/PEN/20;

Que el artículo 6° del citado Decreto N° 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento de la citada medida a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en forma limitada al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, y se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional a ampliar o reducir las excepciones dispuestas;

Que, para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15

de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 8/20 y N° 12/20, hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decisión Administrativa N° 995-APN-JGM/20, se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto N° 520/PEN/20, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO II (IF-2020-36663643-APN-SCA#JGM), entre los que se encuentran las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y a la realización de transmisiones vía streaming sin público;

Que a través del artículo 32 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/PEN/20, se suspendió, desde el 1° de julio hasta el 17 de julio de 2020, la vigencia de toda otra norma que autorice excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, que no estuviera contemplada en los artículos 13 y 14 de dicho Decreto, referidos a las actividades y servicios esenciales exceptuados;

Que el artículo 31 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/PEN/20 estableció que aquellas actividades y servicios que estuvieron suspendidos hasta el día 17 de julio de 2020 en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto N° 576/20 en los lugares alcanzados por el artículo 10 del Decreto N° 605/PEN/20, recuperan su vigencia a partir del día 18 de julio de 2020. En todos los casos, su efectiva reanudación queda supeditada a que cada Gobernador, Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, establezca la fecha a partir de la cual se llevarán a cabo en la jurisdicción a su cargo;

Que conforme lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del decreto N° 265/20, las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y a la realización de transmisiones vía streaming sin público quedan exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las mismas, a partir del 20 de julio de 2020, debiendo darse cumplimiento a las pautas indicadas en el protocolo aprobado para dicha actividad.

Que, mediante Resolución Conjunta N° 7-GCABA-MDEPGC/2020, se aprobó el “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19” como Anexo (IF-2020-17781065-GCABA-MCGC);

Que por Resolución N° 2067-MCGC/2020 se aprobó el Formulario de Declaración Jurada correspondiente al “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19” y estableció que los interesados en desarrollar las actividades objeto del protocolo debían remitir el Formulario de Declaración Jurada debidamente confeccionado y firmado a la casilla de mail [ddjjstreaming@buenosaires.gob.ar](mailto:ddjjstreaming@buenosaires.gob.ar) con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles previos a la fecha prevista para la realización de la actividad;

Que por el artículo 4 de la Resolución Conjunta N° 7-GCABA-MDEPGC/2020, se faculta al Ministro de Cultura a modificar los términos del “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19”

Que, de la aplicación del aludido protocolo, se ha advertido que deviene conveniente introducir una serie de modificaciones en los apartados 1, 2 y 7 del protocolo aprobado (IF-2020-17781065-GCABA-MCGC), a fin de precisar el objeto y alcance de las actividades que podrán desarrollarse y establecer que la DDJJ aprobada por Resolución N° 2067-MCGC/2020 sólo deberá ser presentada por los interesados en desarrollar actividades a transmitir en directo a través de un sistema de streaming en vivo;

Que atento lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, previo al dictado de la presente ha tomado intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

## EL MINISTRO DE CULTURA

### RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificase los apartados 1, 2 y 7 del “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19” los que quedarán redactados del siguiente modo:

#### “1. OBJETIVO

*El objetivo del presente documento es el de efectuar recomendaciones para llevar adelante el regreso paulatino de las diversas actividades musicales para que artistas, managers, trabajadores y colaboradores puedan minimizar el riesgo de adquisición y diseminación de COVID-19.*

*Asimismo, el propósito del presente documento es proporcionar recomendaciones para efectuar el manejo epidemiológico apropiado frente a la detección de un caso sospechoso y de sus contactos estrechos”.*

*Las reglas y/o recomendaciones establecidas en el presente documento podrán ser ampliadas o modificadas de acuerdo a los cambios que surjan respecto a la situación epidemiológica y cualquier otra sugerencia que emane de las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

#### 2. ALCANCE

*El presente protocolo es de aplicación al personal sea propio o contratado que podrá desarrollar las siguientes actividades:*

*A. Trabajo administrativo y de mantenimiento de espacios*

*B. Ensayos, entrenamiento y práctica musical*

*C. Grabación y/o transmisión de contenidos en entornos digitales.*

*D. Realización de otros contenidos (interpretación y grabación en estudio, clases, talleres, seminarios) sin asistencia de espectadores ni alumnos en el espacio físico y con la posibilidad de ser transmitidos en directo a través de un sistema de streaming.*

*Las precedentes actividades deberán realizarse sin público y con la menor cantidad presencial de trabajadores posibles en los establecimientos o espacios cuya habilitación o permiso sea compatible con la actividad.*

*Asimismo, la presente actividad podrá ser desarrollada en espacios culturales y Teatros de gestión pública.*

#### 7. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

*Con la finalidad de garantizar la buena fe en el cumplimiento a este protocolo, los interesados en desarrollar actividades a transmitir en directo a través de un sistema de streaming en vivo, deberán notificar al Ministerio de Cultura con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles previos a la fecha de realización de dicha actividad, a través del formulario que se confeccionará a tal efecto, que tendrá carácter de Declaración Jurada y contendrá las siguientes pautas:*

*- Deberá ser presentada por un responsable, quién será el encargado de garantizar el cumplimiento de las medidas emanadas en el presente protocolo.*

*- Se deberá consignar el nombre y apellido, DNI y función a desempeñar por cada persona que participe de dicha actividad.*

*Para el resto de las actividades alcanzadas en el Punto 2 del presente, no será obligatoria la notificación dispuesta para la actividad de transmisión en directo de contenidos en entornos digitales (streaming en vivo).- “*

Artículo 2º.- Apruébese el Texto Ordenado del “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19”, con las modificaciones introducidas en el artículo precedente, que como ANEXO I (IF-2020-21882765-GCABA-MCGC), forma parte integrante de la presente..

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 2º de la Resolución N° 2067-MCGC/2020, el que quedará redactado del siguiente modo:

*“Artículo 2º.- Establézcase que los interesados en desarrollar actividades a transmitir en directo a través de un sistema de streaming en vivo en el marco del “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19”, deberán remitir el Formulario de Declaración Jurada debidamente confeccionado y firmado a la casilla de mail [ddjstreaming@buenosaires.gob.ar](mailto:ddjstreaming@buenosaires.gob.ar) con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles previos a la fecha prevista para la realización de la actividad.- “*

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del GCBA. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Enrique Avogadro  
Date: 2020.09.10 19:45:34 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Enrique Avogadro  
Ministro  
MINISTERIO DE CULTURA

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2020.09.10 19:45:36 -03'00'

## **1. OBJETIVO**

El objetivo del presente documento es el de efectuar recomendaciones para llevar adelante el regreso paulatino de las diversas actividades musicales para que artistas, managers, trabajadores y colaboradores puedan minimizar el riesgo de adquisición y diseminación de COVID-19.

Asimismo, el propósito del presente documento es proporcionar recomendaciones para efectuar el manejo epidemiológico apropiado frente a la detección de un caso sospechoso y de sus contactos estrechos".

Las reglas y/o recomendaciones establecidas en el presente documento podrán ser ampliadas o modificadas de acuerdo a los cambios que surjan respecto a la situación epidemiológica y cualquier otra sugerencia que emane de las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **2. ALCANCE**

El presente protocolo es de aplicación al personal sea propio o contratado que podrá desarrollar las siguientes actividades:

- A. Trabajo administrativo y de mantenimiento de espacios
- B. Ensayos, entrenamiento y práctica musical
- C. Grabación y/o transmisión de contenidos en entornos digitales.
- D. Realización de otros contenidos (interpretación y grabación en estudio, clases, talleres, seminarios) sin asistencia de espectadores ni alumnos en el espacio físico y con la posibilidad de ser transmitidos en directo a través de un sistema de streaming.

Las precedentes actividades deberán realizarse sin público y con la menor cantidad presencial de trabajadores posibles en los establecimientos o espacios cuya habilitación o permiso sea compatible con la actividad.

Asimismo, la presente actividad podrá ser desarrollada en espacios culturales y Teatros de gestión pública.

## **3. CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS.**

Las salas, estudios y lugares destinados a esta actividad tendrán la capacidad máxima en simultáneo de 20 personas en el salón principal, siempre que pueda garantizarse el ocupamiento de una persona cada 15 m<sup>2</sup>.

En todos los casos la actividad se desarrollará sin público y en horario de 12.00 a 05.00 hs, evitando las horas pico. Se propiciará que los horarios de entrada y salida sean escalonados.

#### **4. PERSONAL DESAFECTADO. GRUPO DE RIESGO**

Dentro de la nómina de personal que desarrolle la presente actividad, están dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo 1°, las siguientes personas incluidas en los grupos de riesgo y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, a saber:

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.
- b. Trabajadoras embarazadas
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

#### **5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN INDIVIDUAL**

- Realizar higiene de manos frecuente
- Mantener una distancia mínima de 1,5 metros con cualquier persona.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Al toser o estornudar cubrirse la boca con el pliegue del codo, o con un pañuelo desechable.
- Evitar compartir utensilios personales, tazas, vasos, mate, etc.
- Ventilar los ambientes. La ventilación de los ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire.
- Limpiar las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
- Contacto inmediato con el sistema de salud (línea 107 en CABA, línea 148 en Provincia de Buenos Aires, o cobertura de salud que posea) ante la presencia de fiebre y síntomas

IF-2020-21882765-GCABA-MCGC

compatibles con sospecha de COVID-19.

- Desinfectar el vehículo utilizado para traslado.
- Desinfectar periódicamente herramientas y equipos de trabajo.
- Mantenerse informado sobre las últimas novedades en relación con la COVID-19.  
<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus>
- Seguir los consejos de su médico de cabecera para su atención de salud, de las autoridades sanitarias pertinentes a nivel nacional y local o de su servicio médico laboral, o de la información confiable de la que disponga su empleador sobre la forma de protegerse a sí mismo y a los demás ante la COVID-19.

## **6. RECOMENDACIONES PARA DESPLAZAMIENTO HACIA Y DESDE LA SALA, ESTUDIO O LUGAR DONDE SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD.**

- Uso de cubreboca
- Mantener una adecuada higiene de manos antes, durante y después de las actividades
- En viajes cortos intentar caminar o utilizar bicicleta
- Es recomendable que cada persona se haga de un kit de higiene personal y se desplace provisto de este.
- Respecto del uso del transporte público, conforme lo dispuesto por el artículo 5° del DNU N° 459/APN/2020, el empleador deberá garantizar el traslado de los trabajadores mediante la contratación de los servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, de vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, o acudir al uso de vehículos propios, siempre que se transporte a un solo pasajero por vez. Ello, de modo de evitar la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Asimismo, en cumplimiento de la aludida norma, en todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio De Transporte de la Nación N° 107/20.
- De modo complementario y en consecuencia de los preceptos del artículo 11 del mencionado DNU, el uso del transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20; y en las Decisión Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20 y 703/20.

## **7. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.**

- Con la finalidad de garantizar la buena fe en el cumplimiento a este protocolo, los interesados en desarrollar actividades a transmitir en directo a través de un sistema de streaming en vivo, deberán notificar al Ministerio de Cultura con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles previos a la fecha de realización de dicha actividad, a

IF 2020-21882765-GCABA-MCGC

través del formulario que se confeccionará a tal efecto, que tendrá carácter de Declaración Jurada y contendrá las siguientes pautas:

- Deberá ser presentada por un responsable, quién será el encargado de garantizar el cumplimiento de las medidas emanadas en el presente protocolo.

- Se deberá consignar el nombre y apellido, DNI y función a desempeñar por cada persona que participe de dicha actividad.

- Para el resto de las actividades alcanzadas en el Punto 2 del presente, no será obligatoria la notificación dispuesta para la actividad de transmisión en directo de contenidos en entornos digitales (streaming en vivo).-

#### **8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL TRASLADO DE EQUIPOS (Luces, sonido, transmisión, equipos del artista)**

- Mantener una adecuada higiene de manos antes, durante y después de los desplazamientos que vayas a realizar.
- El vehículo para carga de equipos deberá ser desinfectado e higienizado antes y después del traslado de equipos. Ventilar frecuentemente el vehículo, favorecer la ventilación cruzada de aire, aunque la temperatura sea baja.
- Desinfectar constantemente con alcohol al 70% aquello que manipula de modo usual: el volante, el picaporte y aquello que se encuentre dentro de sus dos metros: vidrio y luneta, por ejemplo. En la limpieza incluya objetos de uso propio
- Sólo se permitirá 2 personas para el traslado de equipos. Las mismas lo deberán hacer cumpliendo las disposiciones de higiene y distanciamiento locales como así las medidas generales de prevención para la circulación en vehículos ya sean nacionales, provinciales o municipales, usando tapabocas en todo momento.
- Previo a la descarga de equipos de aplica protocolo de higiene de manos con alcohol en gel/alcohol 70%.
- Se destinará un sector el cual será señalizado para acopio de materiales, este será diferente para sonido, luces y equipos del artista.
- En dicho sector se realizará la desinfección previa antes de la apertura de las cajas con alcohol 70% o lavandina 10%.
- En caso de ser necesario el acercamiento entre personas por entrega de equipos, se debe asignar un lugar para dejar estos con un mecanismo de aviso (campana, alarma, luz, etc.) a fin de que otro personal espere y lo retire oportunamente.
- Para equipos transportados en camiones: coordinar adecuadamente ingresos y egresos de los mismos de modo de evitar congestiones y minimizar los tiempos de carga, descarga y espera. Se recomienda que la espera del chofer sea dentro del vehículo.

#### **9. MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL ARMADO DEL SET**

- Se destinará un sector de la sala, estudio o lugar donde se desarrolle la actividad para higiene y desinfección de todo el personal interviniente

- El personal que realice el armado deberá realizar protocolo de higiene de manos.
- Previo al armado deberá ser desinfectada la sala, estudio o lugar donde se desarrolle la actividad
- Todos los equipos de sonido, transmisión y luces al igual que sus periféricos deberán ser desinfectados antes del ingreso a la sala o estudio.
- Todos los instrumentos deberán llegar o ser desinfectados antes de ingresar a la sala o estudio (véase ANEXO 3)
- Los intercomunicadores deben tener uso personalizado (funda descartable para el micrófono e higienización antes y después de su uso).
- En caso de la utilización de instrumentos de viento se deberá colocar una barrera de acrílico para evitar la propagación de aire.
- Los micrófonos utilizados en el caso anteriormente descrito serán personales y deberá poseer un filtro antipop.

#### **10. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DURANTE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO**

- Para la realización del show deberá mantenerse la distancia social obligatoria y será obligatorio el uso de barbijo en todo momento, para todos aquellos que no sean cantantes ni toquen instrumentos de viento.
- Se evitará el contacto entre personas.
- La interacción en escenario entre integrantes será de al menos de 1.5 metros de distancia.
- Todo el personal de asistencia durante el evento deberá utilizar intercomunicadores en forma personal.

#### **11. MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN REFRIGERIOS Y COMIDAS**

- Un sector de la sala o estudio será destinado a tal fin, siendo este el único lugar donde se realizarán refrigerios y comidas
- Se deberán reforzar las condiciones de higiene de los espacios comunes particularmente comedores y sanitarios, aumentando la frecuencia de higiene y desinfección de los mismos.
- Cocinar los alimentos por encima de los 70°C y mantener cadena de frío (reforzar lo que normalmente debería hacerse).
- Luego de cada refrigerio desinfectar cada mesa y elementos.
- Los platos, vasos, cubiertos, mate, deben ser individuales y no se deben compartir.
- Se colocará alcohol en gel en los distintos sectores.
- Se retiran constantemente los residuos sólidos urbanos.
- Distribuir en turnos y horarios los refrigerios, debiendo respetar cada una de las recomendaciones, incluyendo la distancia frontal segura de 1.5 metros entre

IF-2020-21882765-GCABA-MCGC

personas y lateral de 1.5 metro.

## **12. RECOMENDACIONES EN EL LUGAR DE TRABAJO: sala, estudio o lugar donde se desarrolle la actividad.**

La producción se asegurará de adoptar todas las medidas necesarias para conseguir las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud jurisdiccional para preservar la salud de los involucrados, incluyendo el suministro de la información adecuada y actualizada sobre cómo proceder ante potenciales situaciones de riesgo.

### **12.1 Higiene y desinfección sobre el ambiente de sala o estudios y estudios**

- La ventilación de todos los ambientes cerrados, especialmente en época invernal, se realizará de forma regular para permitir el recambio de aire.
- Las salas, estudios y lugares destinados a esta actividad se mantendrán en condiciones de higiene y desinfección.
- Se dispondrá en el lugar de kits de desinfección e higienización: distribución en baños y vestuarios de jabón, agua potable y toallas de papel descartables y se dispondrá alcohol en gel en los espacios comunes.
- Se reforzará la desinfección de las herramientas y equipos de trabajo como así también la limpieza del sector antes y después de realizar el trabajo y/o turno.
- El personal de limpieza contará con todos los elementos de seguridad necesarios para controlar y minimizar la exposición.
- Se identificara a una persona por sector que se convierta en el referente con el objetivo de que se cumplan las normas básicas y que explique a sus compañeros la importancia de cumplirlas.
- Se ventilarán los estudios, controles, oficinas y otros sectores como mínimo antes de iniciar la jornada.

### **12.2 Equipos de protección personal**

- Serán preferentemente descartables.
- Después del uso, debe asumirse que los EPP y cualquier elemento de protección empleado pueden estar contaminados y convertirse en un nuevo foco de riesgo. Por lo tanto, un procedimiento inapropiado de retiro puede provocar la exposición del usuario: siga las instrucciones del fabricante.
- Los mismos serán en todos los casos individuales, no debiéndose compartir en ningún momento.

IF-2020-21882765-GCABA-MCGC

- Los EPP deben ser almacenados adecuadamente, siguiendo las instrucciones dadas por el fabricante, de manera que se evite el daño accidental de los mismos o su contaminación.
- Si no se puede evitar el uso de EPP reutilizables, estos se deben recoger en contenedores o bolsas adecuadas y descontaminarse usando el método indicado por el fabricante antes de guardarlos

### **12.3 Medidas para prevención de contagio**

La producción determinará las siguientes medidas para prevenir el contagio en el lugar de trabajo.

#### **12.3.1. Medidas Generales**

- Se comprobará la ausencia de sintomatología y realizará un control de temperatura previo al ingreso a la sala o estudio o estudio, prohibiendo el ingreso a quienes registren una temperatura de 37,5°C o superior.
- Se establecerán horarios de entrada y salida escalonados. Organizándose la entrada de los diferentes grupos, luces, sonido, transmisión, músicos.
- Se evitará la circulación de personal en los diferentes sectores.
- Se evaluarán medidas de distancia para la entrega de productos y/o la recepción de materiales.
- Todos los proveedores deberán entregar a la producción su protocolo de actuación.
- Se solicitará a los proveedores el uso de barbijos y guantes al ingresar a la sala o estudio.
- No se permitirá el acceso a personas ajenas a la grabación.

#### **12.3.2 Reuniones previas de coordinación**

- Se utilizarán tecnologías de comunicación (llamadas, sistema de audioconferencias, videollamadas, etc.) para evitar reuniones presenciales.
- Se evitarán las reuniones presenciales con terceros.

### **13. ACTUACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE SIGNOS Y SÍNTOMAS COMPATIBLES CON COVID-19.**

- Aislar al trabajador/artista, preferentemente en sala con puerta y ventana y baño individual y proporcionarle un barbijo.
- Evitar el contacto personal con otras personas.
- Comunicarse con los números de teléfonos de la cobertura que posea el caso

IF-2020-21882765-GCABA-MCGC

sospechoso. En caso de contar con cobertura pública exclusiva, llamar al 107 (CABA) o 148 (PBA). Se le guiará sobre los pasos a seguir.

- Solicitar al trabajador/artista que identifique a las personas con las que tuvo contacto en las últimas 48 horas.
- Realizar una desinfección del sector donde el al trabajador/artista estuvo en contacto.

#### **14. ACTUACIÓN ANTE UN CASO POSITIVO DE COVID 19 DENTRO DEL ÁMBITO LABORAL.**

En caso de confirmarse un caso positivo de un trabajador/artista o artista que forme parte de alguno de estos grupos de trabajo, la producción cumplimentará las siguientes acciones para garantizar la salud del resto del personal y permitir la continuidad de la actividad a la mayor brevedad posible:

##### **Etapas 1:**

- Las personas que cumplan con criterio de contacto estrecho según definición vigente, deberán aislarse en su domicilio durante 14 días
- Ejecutar inmediatamente un procedimiento especial e integral de limpieza y desinfección total.

##### **Etapas 2:**

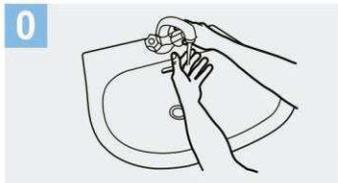
- Una vez comprobado y acreditado la finalización del procedimiento de limpieza y desinfección total mencionado anteriormente, la producción debe comunicar a los restantes grupos de trabajo que debe presentarse a trabajar en los horarios ya acordados para cada grupo.
- La producción llevará un registro auditable de la implementación de cada una de las medidas y acciones previstas en este Protocolo de Actuación. Dicho registro quedará a disposición de la autoridad sanitaria competente que lo requiera.

#### **15. DESARMADO DEL SET.**

- Para el desarmado del set se tomarán los recaudos planteados en el desarrollo del presente protocolo buscando garantizar las mismas condiciones de higiene, desinfección y cuidado del personal interviniente.

## **ANEXO 1**

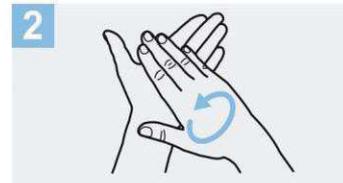
### **Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón**



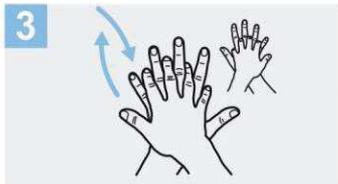
**0** Mójese las manos con agua;



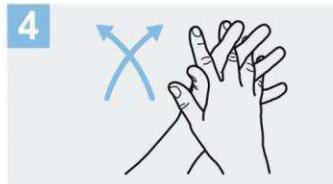
**1** Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



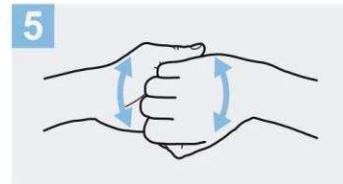
**2** Frótese las palmas de las manos entre sí;



**3** Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



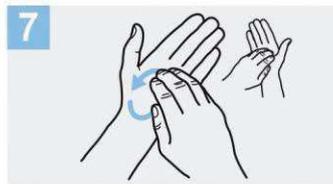
**4** Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



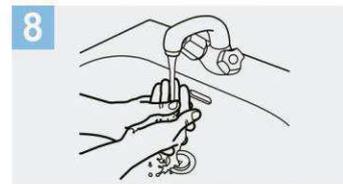
**5** Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



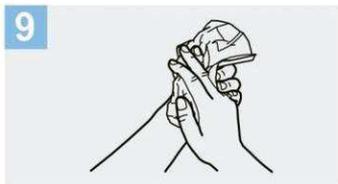
**6** Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



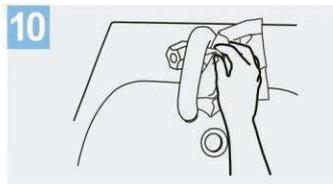
**7** Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



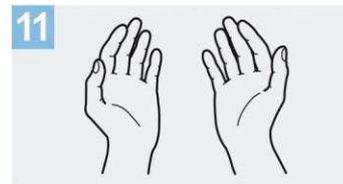
**8** Enjuáguese las manos con agua;



**9** Séquese con una toalla desechable;



**10** Sírvese de la toalla para cerrar el grifo;

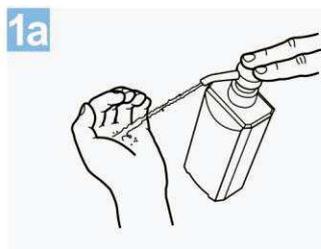


**11** Sus manos son seguras.

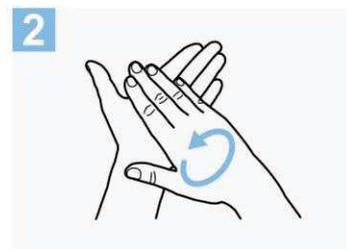
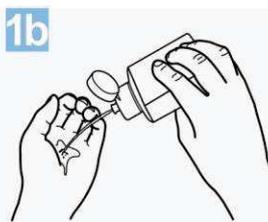
**Crédito: OMS**

## ANEXO 2

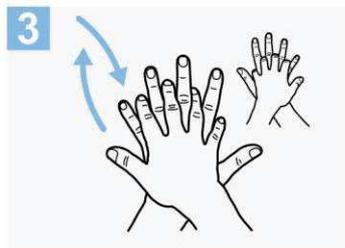
### Método adecuado de uso de soluciones a base de alcohol



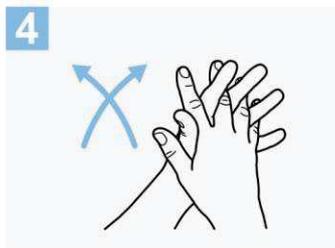
**1a**  
Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies;



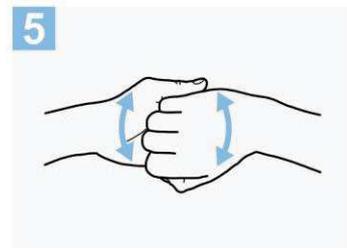
**2**  
Frótese las palmas de las manos entre sí;



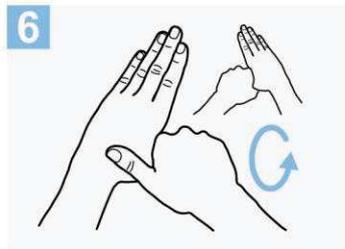
**3**  
Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



**4**  
Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



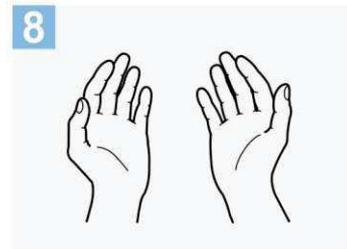
**5**  
Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



**6**  
Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



**7**  
Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



**8**  
Una vez secas, sus manos son seguras.

Crédito: OMS

### **ANEXO 3**

#### **Limpieza de equipos e instrumentos en general**

- No compartir micrófonos y mantenerlos limpios. Si es posible, usar micrófono personal. De cualquier manera, todos los micrófonos deben desinfectarse antes y después de cada uso.
- Limpiar regularmente cualquier instrumento.
- Mantener limpias todas las superficies de las interfaces.
- Mantener limpios los altavoces, mezcladores, cables y resto de los equipos.
- No compartir instrumentos de viento. En caso de compartir el resto de los instrumentos, desinfectarlos antes y después del uso así como las manos y accesorios.

#### **Limpieza de boquillas de ebonita, plástico y metal**

- Ebonita o Plástico: Las boquillas deben ser limpiadas usando apropiadamente un limpiador de boquillas.
- Metal: las boquillas de metal pueden ser limpiadas y desinfectadas con agua caliente y jabón suave para lavar la cubertería, NO DETERGENTES.
- Soluciones desinfectantes para boquillas:
  - Toallitas de alcohol isopropílico.
  - Alcohol isopropílico en concentración de al menos 70%
  - Lavandina al 10%: dejar actuar durante al menos 10 minutos y enjuagar con agua.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** RESFC-2020-7-GCABA-MDEPGC

Buenos Aires,

Jueves 30 de Julio de 2020

**Referencia:** Texto Ordenado del "PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19"

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Enrique Avogadro  
Ministro  
MINISTERIO DE CULTURA

## ANEXO I

### DECLARACION JURADA

PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES PARA PREVENIR Y DISMINUIR EL RIESGO DE COVID 19 EN ARTISTAS, MANAGERS Y PERSONAL EN GENERAL AFECTADO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y A LA REALIZACIÓN DE TRANSMISIONES VÍA STREAMING.

<b>DATOS DEL RESPONSABLE SOLICITANTE</b>	
NOMBRE Y APELLIDO	
D.N.I. N°	
C.U.I.T.	
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO CONSTITUIDO EN CABA	
MAIL	
TELEFONO	
NOMBRE DEL GRUPO O SOLISTA QUE REPRESENTA	
CANTIDAD DE DISCOS EDITADOS POR EL GRUPO O SOLISTA	
ENTIDAD A LA QUE SE ENCUENTRAN ASOCIADOS Y N° DE SOCIOS	

<b>DATOS DEL EVENTO</b>	
TITULAR O PROPIETARIO DEL CLUB DE MÚSICA, SALA DE ENSAYO, TEATRO O ESTUDIO DE GRABACIÓN: Persona Humana: nombre, DNI y CUIT. Persona Jurídica: nombre razón social, CUIT y nombre y DNI del representante legal)	

IF-2020-21882765-GCABA-MCGC

UBICACIÓN DEL ESPACIO	
SUPERFICIE DEL ESPACIO (APROXIMADA)	
PERSONAL QUE PARTICIPA DE LA ACTIVIDAD (Según planilla adjunta)	
DIA O DIAS DEL EVENTO Y HORARIOS: (apertura y cierre del establecimiento)	

Por medio de la presente declaro bajo juramento haber completado este formulario con información verídica y comprobable y conocer que su contenido reviste carácter de declaración jurada y que todos los datos y manifestaciones efectuadas son exactas y verdaderas, habiendo sido confeccionada sin omisiones, ni falsedades, siendo fiel expresión de la verdad.

Al mismo tiempo declaro que haré cumplir las condiciones impuestas en el Protocolo de Actuación para garantizar la salud de las personas y el control de la propagación del virus de coronavirus (covid-19) en mi carácter de responsable designado y que denunciaré, en caso de corresponder, su incumpliendo, aportando la información pertinente.

Asimismo, declaro que tengo conocimiento que esta declaración jurada no sustituye, ni reemplaza el Certificado Único Habilitante de Circulación que debe gestionarse y es expedido por el Gobierno Nacional, el que deberá ser tramitado por todas las personas que participen de la actividad.-

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
DNI





G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** RESFC-2020-7-GCABA-MDEPGC

Buenos Aires,

Jueves 30 de Julio de 2020

**Referencia:** Formulario DDJJJ “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19”

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Enrique Avogadro  
Ministro  
MINISTERIO DE CULTURA



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Disposición

**Número:** RESFC-2020-7-GCABA-MDEPGC

Buenos Aires,

Jueves 30 de Julio de 2020

**Referencia:** Protocolo desarrollo actividades culturales v/ streaming

---

#### VISTO:

La Ley Nacional N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8-GCABA-AJG/20, la Ley N° 2.624, el Decreto N° 1-GCABA-AJG/05, la Resolución N° 242-GCABA-AGC/20 y la Resolución N° 165-GCABA-AGC/20,

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), siendo prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20 hasta el 31 de agosto de 2020;

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación estableció para todo el territorio nacional, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, siendo prorrogada dicha mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20, N° 355/PEN/20, N° 408/PEN/20, y N° 520/PEN/20, extendiéndose hasta el 28 de junio inclusive;

Que el agravamiento de la situación a nivel internacional requiere del Estado, en todos sus niveles, la adopción de medidas positivas tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, en especial el de la salud, compatibilizándolo con otros, como el derecho a ejercer la industria lícita;

Que por otro lado, cabe mencionar que el Decreto de Necesidad y Urgencia 1/2005, creó el Registro Público de Lugares Bailables, al que deben inscribirse todos los locales bailables habilitados, como condición previa a su libramiento al público;

Que a su vez, la Resolución N° 878/2006, reglamentó el artículo 176 de la Ordenanza de fecha 9/12/1910 y el Decreto N° 5959/44, y estableció el procedimiento para el otorgamiento de permiso especial para el desarrollo de las actividades: Peñas folklóricas, Milongas y Teatro independiente, respecto de aquellos locales que cuentan con permiso de libramiento al público como "Club Art. 1" y/o "Club Art. 4";

Que la constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 4, establece que “(...) *todos los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires gozan del acceso universal, equitativo e inclusivo a la cultura*”. Y que “*El derecho a la cultura integra los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes*”;

Que en ese sentido, todo habitante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene derecho a crear, *expresar y difundir la producción artística*;

Que dado el contexto actual, resulta imprescindible brindar atención especial a aquellas actividades que mediante la utilización de nuevas tecnologías puedan desarrollarse en un entorno en el cual la salud pública no se vea afectada;

Que consecuentemente, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Ciudad mediante Resolución Conjunta RESFC-2020-3-GCABA-MDEPGC, establecieron el “*PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19*”, que determinó las condiciones que deben cumplimentarse para desarrollar tal actividad;

Que por otro lado, la Ley N° 2.624 creó la Agencia Gubernamental de Control, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de controlar, fiscalizar y regular, en el marco del ejercicio del poder de policía, en lo que respecta a la seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, como así también en materia de las habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el código respectivo, que se desarrollan en la Ciudad;

Que conforme artículo 7°, inc k) de dicha norma, la Agencia Gubernamental de Control, “(...) *podrá aplicar medidas preventivas y de protección de los ciudadanos, ante la detección de situaciones de riesgo que puedan afectar la seguridad, salubridad e higiene en las materias de su competencia*”;

Que frente a la situación expuesta, es que se debe generar un marco en el cual las actividades culturales puedan seguir desarrollándose, en concordancia con las disposiciones establecidas respecto al Aislamiento Social Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, es decir, sin presencia de público;

Que entonces, resulta necesario precisar el alcance de las actividades culturales que habrán de desarrollarse en locales que cuenten con su respectiva habilitación, licencia o permiso y que se lleven a cabo mediante la utilización de sistemas de retransmisión o transmisión por secuencias, consistente en la distribución o descarga de datos desde un proveedor o servidor en internet (streaming);

Que para ello, corresponde contemplar el caso de los Locales inscriptos en el Registro Público de Lugares Bailables y aquellos que cuentan con permiso de funcionamiento para Peñas, Milongas y Representaciones Teatrales en vivo;

Que por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades legalmente atribuidas,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS**

### **DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1°:** Establécese que las actividades comprendidas en el Anexo I de la Resolución Conjunta RESFC-2020-3-GCABA-MDEPGC que cuenten con habilitación, licencia o permiso oportunamente otorgada, podrán desarrollarse sin presencia de público debiendo cumplimentar todas las disposiciones sanitarias y de higiene y seguridad vigentes.

**Artículo 2°:** Establécese que las actividades referidas en el Artículo 1° que requieran la instalación de estructuras transitorias, deberán contar con un informe técnico efectuado por profesional competente, responsable de su correcto funcionamiento y quien deberá manifestar que las mismas dan cumplimiento a la reglamentación vigente y que no representan peligro para las personas o los bienes.

**Artículo 3°:** Establécese que a los efectos de desarrollar las actividades autorizadas en el Artículo 1°, los establecimientos que se encuentren inscriptos ante el Registro Público de Lugares Bailables y aquellos que cuentan con permiso de funcionamiento para Peñas, Milongas y Representaciones Teatrales en vivo, deberán cumplimentar los

siguientes requisitos:

- a) Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva y Seguro de Riesgo de Trabajo del personal necesario para el desarrollo de la actividad.
- b) Servicio vigente de Área Protegida.
- c) Informe técnico sobre estructuras transitorias, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la presente, en caso de corresponder.

**Artículo 4°:** Establécese que los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente acto, deberán encontrarse en el establecimiento a los efectos de su fiscalización cuando el órgano lo requiera.

**Artículo 5°:** Establécese que el Ministerio de Cultura de la Ciudad, deberá informar mediante Comunicación Oficial dirigida a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, todos los trámites que se inicien en el marco de la Resolución Conjunta RESFC-2020-3-GCABA-MDEPGC.

**Artículo 6°:** Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad. Cumplido, archívese.

Enrique Avogadro  
Ministro

MINISTERIO DE CULTURA



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

### DISPOSICIÓN N.º 3221/DGDCIV/20

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2020

**VISTO** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20 y 677/PEN/20, La Ley N° 5920 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 Y 8/20, el Decreto N° 265/20, el Decreto Nro. 51/18, la Disposiciones Nros. 1358/DGDCIV/18, Resolución Conjunta N° 7/MDEPGC/20 y

### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación -con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que, por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20 y 677/PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/2020 y su prórroga establecida por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20, se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de agosto de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, la Ley 5.920 (texto consolidado por Ley N° 6.017) creó el Sistema de Autoprotección de aplicación obligatoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante la Disposición N° 1358/DGDCIV/18 se determinaron las normas operativas y reglamentarias en relación a los sistemas de autoprotección;

Que, conforme lo dispuesto por los artículo 1 y 3 del decreto N° 265/20, las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y a la realización de transmisiones vía streaming sin público quedan exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las mismas, a partir del 20 de julio de 2020, debiendo darse cumplimiento a las pautas indicadas en el protocolo aprobado para dicha actividad;

Que, por Resolución Conjunta N° 7/MDEPGC/20 del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción aprobaron el "PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19”;

Que, las actividades programadas no configuran un evento masivo de los regulados por la Ley 5641 y de acuerdo a las normas citadas- se desarrollarán sin público y sólo



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

se admitirá la presencia de personal técnico y artistas;

Que, a esos efectos, los titulares y/o organizadores de las actividades culturales, musicales y de transmisión vía streaming quedarán eximidos de presentar el Sistema de Autoprotección en los términos de la Ley 5920 y de la Disposición N° 1358/DGDCIV/18 ANEXO III Y IV, siempre que se de cumplimiento estricto de los objetivos, alcances y requerimientos del "PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS COVID-19";

Que, independientemente de lo mencionado en el anterior considerando, se les requerirá a los titulares y/o organizadores de las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y transmisiones vía streaming, la exhibición al público de una Declaración Jurada sobre su responsabilidad acerca de las emergencias que pudieran acontecer, que la actividad se desarrolla en los términos del Protocolo aprobado por la Resolución Conjunta N° 7/MDEPGC/20 y cuenta con la Habilitación correspondiente;

Que, atento lo expuesto, resulta menester dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello; y en uso de las atribuciones conferidas,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL DISPONE**

Artículo 1º.- Determínase que quedarán eximidos de presentar el Sistema de Autoprotección en los términos de la Ley 5920 y de la Disposición N° 1358/DGDCIV/18 ANEXO III Y IV, los titulares y/o organizadores de las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y transmisiones vía streaming sin la concurrencia de público presente.

Artículo 2º.- Establécese que, para el cumplimiento de lo determinado en la presente norma, los titulares y/o organizadores de las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y transmisiones vía streaming, deberán exhibir al público una Declaración Jurada sobre su responsabilidad acerca de las emergencias que pudieran acontecer, que la actividad se desarrolla en los términos del Protocolo aprobado por la Resolución Conjunta N° 7/MDEPGC/20 y cuenta con la Habilitación correspondiente.

Artículo 3º.- Apruébase el formulario de Declaración Jurada para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, que como Anexo I (IF-2020-21577203-GCABA-DGDCIV) forma parte integrante de la presente.

Artículo 4º: Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y notifíquese a la Subsecretaría de Emergencias, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos. Cumplido, archívese.

**Garnica**

**ANEXO I**  
**DECLARACIÓN JURADA ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS COVID-19**

Yo....., D.N.I....., en mi carácter de titular/explotador/organizador del evento denominado ..... a realizarse en el establecimiento..... sito en la calle/avenida....., declaro Bajo

Juramento que:

-El establecimiento posee una superficie cubierta/descubierta afectada al uso de .....m2 y se encuentra encuadrado dentro del “protocolo para el desarrollo de actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y transmisiones vía streaming para prevención y manejo de casos de covid-19”, Resolución Conjunta N° 7/MEDPGC/20.

-La capacidad habilitada del establecimiento es de..... Personas/m2.

-Las actividades a realizar son: .....  
.....

-Los elementos de mitigación de riesgos del establecimiento son (extintores, instalación fija de agua c/incendios, detectores, cctv, sistema de aviso, etc).....  
.....

-La totalidad del personal que se desempeña en el establecimiento se encuentra instruido sobre las acciones que llevaran a cabo en oportunidad de un siniestro o emergencia.

-No se permitirá el ingreso de público ni de otra persona por fuera de personal técnico y artistas.

Como titular/explotador/organizador, me hago responsable de llevar a cabo la evacuación del establecimiento en caso de acontecer una emergencia (incendio, explosión, etc.), y asumo la responsabilidad por cualquier consecuencia derivada de dicho procedimiento.

.....

Firma Titular/Explotador/Organizador



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** RESFC-2020-7-GCABA-MDEPGC

Buenos Aires,

Jueves 30 de Julio de 2020

**Referencia:** ANEXO I DECLARACION JURADA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Enrique Avogadro  
Ministro  
MINISTERIO DE CULTURA